

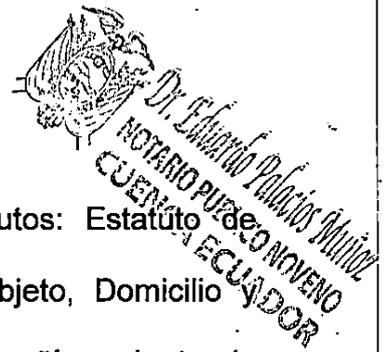


ESCRITURA NRO.
ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION
DE COMPAÑÍA ANONIMA
OMNISANCTUS S.A.
OTORGADA POR:
JUAN ALFONSO PEÑA Y OTROS
CUANTIA: \$ 800,00 USD

*****MS*****

En la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, República del Ecuador, **A LOS VEINTE Y TRES DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DOCE**, ante mi, **DOCTOR EDUARDO PALACIOS MUÑOZ, NOTARIO NOVENO DEL CANTON CUENCA**, Comparecen a la celebración de la presente escritura pública los señores Sofía Paz Peña Carrasco, ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, representada mediante Poder especial cuya copia se adjunta por el señor Juan Alfonso Peña, María Elena Laniado. y Mary Jane Felicity Waterman de nacionalidad británica debidamente representada mediante poder especial, cuya copia se adjunta por el señor Pablo Francisco Peña Sojos, Personas que de manera libre y voluntaria comparecen, por sus propios derechos y los que representan, los

comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces ante la ley, a quienes por presentar el documento de identidad de conocer doy fe, y luego de verificar la libertad con al que procede, así como instruidos que han sido por mí el Notario, respecto del objeto y resultados del presente instrumento, manifiestan que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO** en el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una, en la que conste la constitución de una compañía anónima, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura pública los señores Sofía Paz Peña Carrasco, ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, representada mediante Poder especial cuya copia se adjunta por el señor Juan Alfonso Peña, María Elena Laniado. y Mary Jane Felicity Waterman de nacionalidad británica debidamente representada mediante poder especial, cuya copia se adjunta por el señor Pablo Francisco Peña Sojos, Personas que de manera libre y voluntaria comparecen, por sus propios derechos y los que representan comparecen a la celebración de la presente escritura pública al tenor de las siguientes clausulas; **SEGUNDA: DECLARACION.-** Los comparecientes declaran que libre y voluntariamente acuerdan unir sus capitales y participar de sus utilidades, para constituir una Compañía Anónima. **TERCERA: ESTATUTOS.-** La compañía anónima que por este instrumento se constituye, girará en apego a la Ley de compañías, las



demás disposiciones aplicables y los siguientes estatutos: Estatuto de "OMNISANCTUS S.A." Título Uno.- Denominación, Objeto, Domicilio Plazo Artículo Primero: Denominación.- La compañía adopta la denominación de OMNISANCTUS S.A., de nacionalidad Ecuatoriana, que se rige por las leyes vigentes en el Ecuador y estos estatutos. Artículo Segundo: Objeto Social: La compañía tendrá por objeto social la prestación de servicios hoteleros, inclusive la de alimentos y bebidas, bar, restaurante, hospedaje, servicios de masajes, spa; organización de eventos publicitarios, sociales, recepciones en general; compra y venta al por mayor y menor de artículos artesanales, prendas de vestir, entre otros; alquiler de locales comerciales, en general la compañía podrá realizar todos los actos y contratos permitidos por la ley y que impliquen el cumplimiento de su objeto social. Artículo Tercero: Domicilio.- La compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador. Podrá, no obstante, establecer sucursales o agencias en otros lugares del territorio nacional o fuera de éste, con sujeción a la Ley y estos estatutos. Artículo Cuarto: Plazo.- El plazo de duración de la compañía es el de Cincuenta Años, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ampliarse o restringirse, o podrá disolverse anticipadamente la compañía, en los casos y en base a los requisitos señalados en la Ley. Título Dos.- Del Capital y Las Acciones Artículo Quinto.- El capital suscrito de la compañía, es el de

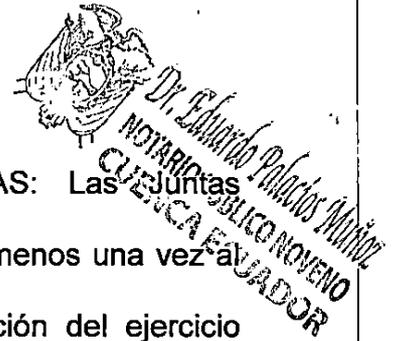
Ochocientos ~~Dólares~~ de los Estados Unidos de América, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un Dólar de los Estados Unidos de América cada una, numeradas desde la ~~ceró~~ cero cero uno una hasta la ochocientos inclusive. Artículo Sexto: Capital.- Las acciones estarán representadas por títulos que, correlativamente numerados, llevarán las firmas del Presidente y Gerente de la compañía. Deberán cumplir con las características impuestas por la Ley y podrán emitirse títulos por una o más acciones, a elección de cada accionista. Deberán inscribirse en el Libro de Acciones y Accionistas. La compañía entregara a cada accionista los títulos que representen sus aportaciones. Los títulos se entregaran una vez que se encuentre cancelada la totalidad del capital suscrito por el accionista, mientras tanto se emitirán certificados provisionales en la forma determinada en la Ley de Compañías. Artículo Séptimo: Calidad de Accionista.- Las acciones son ordinarias y nominativas, y confieren a su titular legítimo la calidad de accionista. Artículo Octavo: Propiedad de las Acciones.- La compañía reconocerá como dueño de las acciones sólo a aquél que conste inscrito como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. Artículo Noveno: Transferencias.- La propiedad de las acciones se transfiere mediante Nota de Cesión firmada por quien la transfiere o la persona o casa de valores que lo represente, deberá constar en el título o en una hoja adherida al mismo; y surtirá efectos contra la compañía y contra terceros, desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía. La



inscripción será válida con la sola firma del Representante Legal de la compañía, a la presentación y entrega de una comunicación firmada conjuntamente, por cedente y cesionario; o, de comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos, que den a conocer la transferencia, o del título objeto de la cesión. Se archivarán en la compañía dichas comunicaciones o el título; y, si se hubiere optado por la entrega de éste último, se lo anulará y se emitirá uno nuevo, del adquirente. Sin embargo, tratándose de acciones inscritas en una bolsa de valores, inmovilizadas o en custodia en un depósito centralizado de compensación y liquidación, la cesión podrá hacerse de conformidad con los mecanismos establecidos en la ley, para tales casos. Artículo Décimo: Anulación de Títulos.- En caso de extravío o destrucción de uno o más títulos de acciones, o de los certificados provisionales, previa resolución de la Junta General de la compañía y conforme a las disposiciones legales se procederá a la anulación o anulaciones y se emitirá una nueva acción o certificado. La anulación extingue todos los derechos del accionista o de terceros con respecto a lo anulado, los gastos que se ocasionaren por este concepto serán de cuenta del interesado. Artículo Décimo Primero: Aumento del Capital Suscrito.- El capital suscrito de la compañía podrá ser aumentado en cualquier tiempo si así lo acordare la Junta General de Accionistas legalmente convocada, pudiendo resolver si el aumento se lo realiza en numerario, en especies o de cualquiera de las formas permitidas por la Ley. Los accionistas gozarán del

derecho de preferencia en la suscripción de las nuevas acciones en proporción a las que poseen al momento de resolverse sobre el aumento siempre y cuando no estén en mora en el pago del capital. Artículo Décimo Segundo: Representación de los Accionistas.- A las Juntas Generales concurrirán los accionistas personalmente o por intermedio de sus representantes, quienes acreditaran poder especial o carta poder para cada reunión. Artículo Décimo Tercero: Registro de Acciones.- La compañía llevara un libro de acciones y accionistas, en el que se deberán registrar todas las acciones y sus beneficiarios, debiendo en consecuencia dejarse constancia de todas las cesiones o transferencias que realicen los accionistas de conformidad con lo que dispone la Ley de Compañías. No tendrá validez si no se cumple con este requisito cualquier acto de cesión.

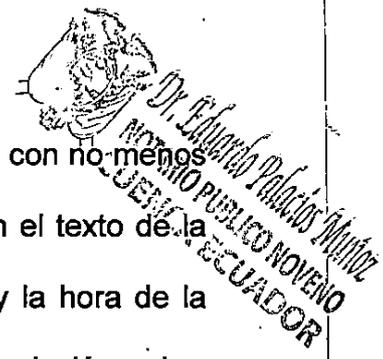
Título Tres.- Dirección y Administración de la Compañía. Artículo Décimo Cuarto: Organismos y Funcionarios de la Compañía.- Para los efectos de la dirección y representación legal de la compañía, ésta contará con los siguientes organismos y funcionarios: Junta General de Accionistas, Presidente, Gerente y Comisario Artículo Décimo Quinto: De la Junta General de Accionistas.- La Junta General de Accionistas es el organismo a cuyo cargo esta la dirección suprema de la compañía, en consecuencia, sus resoluciones serán obligatorias para todos los funcionarios y dependientes de la misma. Estará formada por los accionistas de la compañía. Artículo Décimo Sexto: Clases de Juntas.- Las Juntas Generales de Accionistas son



ORDINARIAS y EXTRAORDINARIAS. a) ORDINARIAS: Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán obligatoriamente por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, que concluye el treinta y uno de Diciembre de cada año. b) EXTRAORDINARIAS: Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas legalmente. c) UNIVERSALES.- La Junta podrá reunirse válidamente en cualquier lugar, día y hora siempre que los accionistas consientan en ello, debiendo encontrarse el total del capital suscrito y pagado de la compañía para que se forme válidamente la Junta General, y aprobarse la orden del día, debiendo además redactarse el acta en la que consten los accionistas presentes o representados, con sus respectivas firmas. Artículo Décimo Séptimo: Atribuciones de la Junta General de Accionistas.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas de la compañía: a) Elegir al Presidente, Gerente y Comisario principal y suplente de la compañía; removerlos y promover las vacantes que estos dejaren por cualquier causa, en cualquier momento; b) Conocer, anualmente, los balances y cuentas de la compañía, así como los informes del Presidente, Gerente y Comisario; y resolver respecto de tales informes, así como fijar las retribuciones del Gerente y del Comisario de la compañía; c) Dictar las normas que, con arreglo a lo que dispone la Ley, tienen que regir la distribución o destino de las utilidades anuales y la formación de las reservas de la compañía; d) Resolver

respecto del establecimiento de sucursales o agencias de la compañía; e) Reformar e interpretar el presente Estatuto, y decidir, por lo tanto, respecto de prórrogas o disminuciones del plazo de duración de la empresa, así como respecto de aumentos o disminuciones del capital de la misma; f) Acordar la fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía con sujeción a las disposiciones de la Ley; designar los liquidadores; fijar las retribuciones de los liquidadores y considerar las cuentas de la liquidación; g) Conocer y resolver respecto de cualquier asunto que se suscitare en la marcha de la compañía o cuya resolución no estuviera contemplada en la Ley o en el presente Estatuto; h) Resolver las solicitudes de los accionistas de la compañía, sobre la anulación de títulos de acciones o certificados provisionales y disponer la emisión de nuevos; i) Y demás atribuciones contempladas en la Ley.

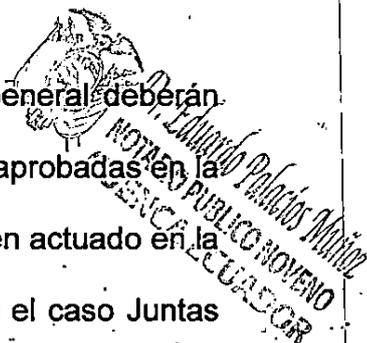
Artículo Décimo Octavo: Convocatoria.- La Junta General de Accionistas sea Ordinaria o Extraordinaria, será convocada obligatoria y simultáneamente en las dos formas que a continuación se expresan: 1. Mediante comunicación dirigida individual o colectivamente a los accionistas en que se exprese el lugar, día, hora y objeto de la Junta, de lo que quedará constancia, bajo responsabilidad del Gerente – Secretario, de haberse cerciorado de la dirección exacta del domicilio del accionista, y de ser posible, de la persona que recibió la misiva, con anticipación de por lo menos ocho días de la fecha de reunión. 1. Mediante publicación que se realizará en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio de la



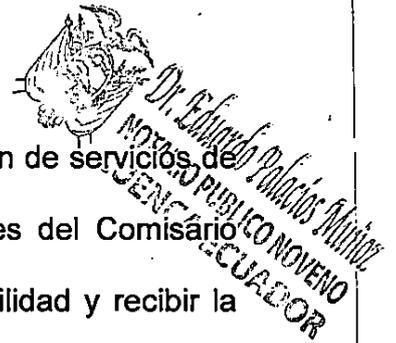
compañía, con la anticipación determinada en la Ley, esto es, con no menos de ocho días de anticipación al día fijado para la reunión. En el texto de la convocatoria, se determinará forzosamente, el lugar, el día y la hora de la sesión y los asuntos que se tratarán en la misma. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria, será nula. Cuando estuviesen presente todo el capital pagado y la Ley lo permita, podrán constituirse en Junta Universal, en cualquier lugar del País, para tratar cualquier asunto y siempre que los accionistas asistentes, por unanimidad, resuelvan la celebración de la Junta. En este caso, todos los accionistas asistentes estarán obligados a suscribir el acta correspondiente a la sesión efectuada. La Convocatoria será hecha por el Gerente de la Compañía, salvo los casos especiales que señala la ley. Artículo Decimo Noveno: Quórum de la Junta General de Accionistas.- Para que la Junta General de Accionistas se constituya, en primera convocatoria, es necesario que estén presentes en ella, los accionistas que representen más del cincuenta por ciento del capital pagado de la empresa, a menos que la Ley y estos Estatutos exijan, para determinados casos, la asistencia de un porcentaje mayor. Si, para la primera convocatoria a sesión de junta general, no se obtuviera quórum, se deberá hacer una segunda convocatoria, con la anticipación legal o estatutaria determinada para este objeto. En este caso, podrá constituirse la Junta General con el número de accionistas que concurrieren, lo que deberá determinarse, como advertencia, en el texto de la pertinente convocatoria, a

menos que la Ley o estos Estatutos exigiesen otra mayoría, de acuerdo al asunto a discutirse y resolver. Los accionistas podrán ser representados en las sesiones de junta general con arreglo a lo que establece este estatuto y la Ley. Las decisiones de la Junta General de Accionistas serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, salvo los casos en que la ley exigiera porcentajes diferentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Cada acción pagada dará derecho a un voto en las Juntas Generales. Las demás darán derecho a voto en proporción a su valor pagado. Los accionistas podrán conferir poder para votar en las Juntas Generales. En estos casos, cuando el apoderado sea un accionista, bastará una comunicación dirigida al Presidente de la Junta General haciendo saber de esta delegación. Al tratarse de una persona extraña a la compañía, esta deberá contar con poder otorgado ante un Notario. El delegado no podrá ser administrador ni comisario de la compañía. La representación es indivisible; por consiguiente, no podrá concurrir a la Junta el representante y el representado ni más de un representante por el representado. Artículo Vigésimo: Dirección, Secretaría y Actas de las Sesiones de la Junta General de Accionistas.- Las sesiones de Junta General de Accionistas serán presididas por el Presidente de la compañía, y será secretario de la misma el Gerente. A falta del Presidente y/o del Gerente, actuarán en la dirección de las sesiones, o en la secretaría, en su orden, el o los accionistas que la misma junta en el momento de

instalarse, eligiese. Las actas de cada sesión de Junta General deberán elaborarse en un libro destinado para el efecto, y podrán ser aprobadas en la misma sesión y serán suscritas por las personas que hubiesen actuado en la presidencia y en la secretaría de la respectiva sesión, salvo el caso Juntas Universales de Accionistas, en que deberán ser suscritas por todos los accionistas asistentes. Artículo Vigésimo Primero: Del Presidente.- El Presidente de la compañía será elegido por la Junta General de Accionistas, la misma que fijará también su remuneración. Durará DOS años en su cargo, pudiendo ser reelegido indefinidamente y podrá ser o no accionista de la compañía. Para el evento de faltar por cualquier causa, el presidente de la compañía será subrogado por los vocales en orden de elección. Si esta subrogación no pudiese tener lugar, se estará a lo previsto en la Ley de Compañías. Artículo Vigésimo Segundo: Atribuciones del Presidente de la Compañía.- Son atribuciones del presidente de la compañía: a) Presidir las sesiones de junta general de accionistas. b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias, así como aquellas que adopten las Junta General. c) Suscribir con el gerente, las acciones, legalizar con su firma las actas de las Juntas Generales. d) Solicitar al Gerente de la compañía, que convoque a Juntas Generales o, en caso de ausencia o impedimento de éste, convocar directamente. e) Ejercer las demás atribuciones que le conceden la Ley y el Estatuto. f) subrogar al Gerente de la compañía en sus funciones cuando este por cualquier motivo se



encuentre ausente o llegase a faltar. Artículo Vigésimo Tercero: Del Gerente.- La Junta General de Accionistas designará al Gerente, quien podrá ser o no accionista de la compañía; durará DOS años en el ejercicio de su cargo, podrá ser reelegido indefinidamente y percibirá la remuneración que la misma Junta General de Accionistas le asignará. Artículo Vigésimo Cuarto: Atribuciones del Gerente de la Compañía.- Son atribuciones del Gerente de la compañía: a) Representar legal, extrajudicial y judicialmente a la compañía, y ejercer la administración ordinaria de la misma, de acuerdo con la Ley, estos Estatutos y las resoluciones de la Junta General de Accionistas; b) Informar, anualmente y, además, cuando lo estimase conveniente o se lo solicitare el Presidente o la Junta General de Accionistas respecto de los asuntos de la administración de la compañía a su cargo; c) Suscribir con el presidente de la compañía, los títulos de acciones; d) Convocar las Juntas Generales tanto ordinarias como extraordinarias e intervenir como secretario en las respectivas sesiones; e) Nombrar y remover a los empleados de la compañía y cuidar de que todos ellos ejerzan, en la mejor forma, sus funciones y labores; f) La administración y dirección de la compañía; g) La aprobación de los presupuestos generales de la compañía; h) Conocimiento y aprobación de las remuneraciones a ser fijadas para los empleados de la compañía; i) Si del balance anual que se deberá realizar se apreciare la pérdida del cincuenta por ciento del capital suscrito o mas, el Gerente inmediatamente deberá, convocar a Junta



General para informar la situación; j) Aprobar la contratación de servicios de asesoría en todas las áreas sin perjuicio de las funciones del Comisario quien deberá fiscalizar a la compañía; k) Vigilar la contabilidad y recibir la correspondencia de la compañía; y, l) Ejercer las demás atribuciones y facultades que le corresponden, con arreglo a la Ley y a este Estatuto.

Artículo Vigésimo Quinto: Subrogación del Gerente.- Para el evento de faltar, por cualquier causa el Gerente será subrogado por el Presidente de la compañía. Pero este tendrá la obligación de convocar tan pronto le sea posible a la junta general de accionistas que deberá decidir sobre el particular. Si la subrogación no pudiera tener lugar, se estará a lo previsto en la Ley de Compañías; Artículo Vigésimo Sexto: Representación Legal de la Compañía.- La representación legal, judicial y extrajudicialmente de la compañía le corresponde al Gerente de la compañía. El documento que acreditará la personería del representante legal de la compañía será su nombramiento con la respectiva constancia de aceptación de su cargo, debidamente inscrito en el Registro Mercantil de Cuenca. Artículo Vigésimo Séptimo: Del Comisario.- La Junta General nombrará un Comisario principal y un suplente, el comisario principal deberá observar la marcha económica de la compañía e informe acerca de ello a la Junta General. La Junta General puede pedir al Comisario cualquier informe relacionado con la situación económica de la compañía, en el momento que estimare conveniente o necesario. Los Comisarios principal y suplente serán

designados por el periodo de DOS años. Artículo Vigésimo Octavo: Atribuciones del Comisario.- El Comisario a más de tener derecho a inspeccionar, verificar y vigilar las operaciones sociales de la compañía, tendrá las siguientes atribuciones: a) Fiscalizar en todas sus partes la administración de la compañía; b) Revisar el balance, el estado de perdidas y ganancias y demás anexos que reflejen la situación financiera de la compañía, para luego de revisados, presentar un informe que contenga las observaciones y sugerencias que considere pertinentes y entregarlo al Gerente dentro de los quince días posteriores para que el administrador ponga en consideración y disposición de los accionistas para su revisión y posterior conocimiento de la Junta General a realizarse después del cierre de cada ejercicio económico. c) Asistir a las Juntas Generales con voz informativa, presentar las denuncias que reciba y proponer motivada y fundamentada la remoción de los Administradores; d) Todas las demás atribuciones que le confiere la Ley y estos Estatutos. Artículo Vigésimo Noveno: Prohibiciones al Comisario.- Se prohíbe al Comisario negociar o contratar por cuenta propia, directa o indirectamente con la compañía, debiendo abstenerse de toda intervención competitiva bajo pena de responder por los daños y perjuicios que ocasionare con su proceder. Título Cuatro.- Reserva Legal y Utilidades. Artículo Trigésimo: Reserva Legal.- La compañía constituirá el fondo de reserva legal, tomando de las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio económico, que fenece el

 Dr. Eduardo Palacios Muñoz
ESTUARIO PUEBLO NOVENO
GUAYACÁN, GUAYAS
EQUADOR

treinta y uno de Diciembre de cada año a un porcentaje no menor del diez por ciento hasta que alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital suscrito.- De llegar a disminuir el fondo, se lo constituirá en la misma forma.

Artículo Trigésimo Primero: Distribución de Utilidades.- La Junta General resolverá la distribución de los beneficios sociales, únicamente sobre utilidades líquidas, esto es, después de efectuadas todas las deducciones legales, estatutarias y necesarias, luego de aprobado el balance general y todas las cuentas. Título Cinco: Disolución y Liquidación Artículo Trigésimo

Segundo.- La compañía se disolverá por las causas previstas en la Ley. De llegarse a la liquidación de la compañía, luego de su disolución por cualquiera de las formas legales, el Gerente o quien lo reemplazare, asumirá el cargo de liquidador, salvo que la Junta General de Accionistas resolviera otra cosa. **CUARTA: DECLARACIONES.-** 1. Los fundadores declaran que para la constitución de esta compañía no se reservan premio, remuneración o ventaja alguna en su provecho. 2. Que el capital suscrito de la compañía es la suma de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en OCHOCIENTAS acciones ordinarias, nominativas e indivisibles del valor de un dólar cada una, que han sido suscritas en las siguientes proporciones: A. La señora Sofía Peña Carrasco, ha suscrito cuatrocientas acciones de un dólar cada una; y ha pagado en efectivo el ciento por ciento del valor de cada una de ellas. B. La señora Maria Elena Laniado , ha suscrito doscientas acciones de un dólar cada

una; y ha pagado en efectivo el ciento por ciento del valor de cada una de ellas. C. La señora Felicity Waterman, ha suscrito doscientas acciones de un dólar cada una; y ha pagado en efectivo el ciento por ciento del valor de cada una de ellas.

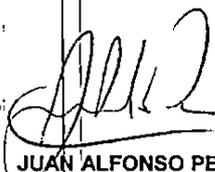
CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL.

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO	TOTALES
Sofía Peña Carrasco	\$ 400	\$ 400
Maria Elena Laniado	\$ 200	\$ 200
Felicity Waterman	\$ 200	\$ 200
TOTALES	\$ 800	\$ 800

1. Que las sumas de dinero entregadas por los suscriptores han sido depositadas en una cuenta especial de Integración de Capital, abierta en un banco local, cuyo Certificado se acompaña para que se agregue a esta escritura y forme parte integrante de ella. 2. Mediante el presente acto los accionistas de la compañía Nombran como presidente de la compañía al señor Juan Alfonso Peña, y como Gerente de la compañía a Francisco Peña Sojos 3. Quedan autorizados los Abogados Iván Andrés Orellana Tosi y María Fernanda Toral Cisneros, para que, conjunta o individualmente, soliciten la aprobación de esta escritura a la Superintendencia de Compañías y tramiten su inscripción. **QUINTA:** Cuantía.- La cuantía queda fijada por el capital de la compañía. Usted, señor Notario, se

 Dr. Edmundo Palacios Muñoz
NOTARIO PUBLICO NOVENO
CUENCA ECUADOR

servirá agregar las cláusulas de rigor para la plena validez de este instrumento. **ATENTAMENTE, ABOGADO ANDRES ORELLANA TOSI, CON MATRICULA PROFESIONAL NUMER TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UNO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DEL AZUAY.** Hasta aquí la minuta que se agrega, los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido la dejan elevada a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes.- Leída que les fue, la presente escritura íntegramente a los otorgantes por mi el **Notario** se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



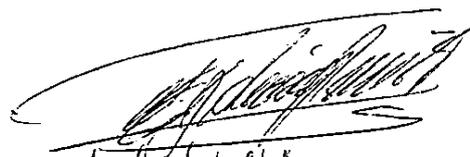
JUAN ALFONSO PEÑA
C.I. 010132794-8



PABLO FRANCISCO PEÑA SOJOS
C.I. 010162129-0

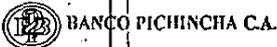


MARÍA ELENA LANIADO
C.I. 0700755044





Dr. Edmundo Palacios Muñoz
NOTARIO PUBLICO NOVENO
CUENCA ECUADOR



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL



Cuenca, 28 de Junio del 2012

Mediante comprobante No.- 29900518001, el (la) Sr. (a) (ita): Ivan Andres Orellana
Con Cédula de Identidad: 0103200499 consignó en este Banco la cantidad de: USD\$800
Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: Compañía
OMNISANCTUS S.A que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA/PA	VALOR	USD
1	Sofia Peña Carrasco	0103559423	\$ 400	usd
2	María Elena Laniado	0700755044	\$ 200	usd
3	Felicity Waterman	706096169	\$ 200	usd
4			\$	usd
5			\$	usd
6			\$	usd
7			\$	usd
8			\$	usd
9			\$	usd
10			\$	usd
11			\$	usd
12			\$	usd
13			\$	usd
14			\$	usd
15			\$	usd
TOTAL			\$ 800,00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 2,00% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,

BANCO PICHINCHA C.A.
Alex Romero Rojas
FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

ESCRITURA NRO.
ESCRITURA PUBLICA DE PODER ESPECIAL

OTORGADA POR:

SOFÍA PAZ PEÑA CARRASCO

A FAVOR DE:

JUAN ALFONSO PEÑA SOJOS

CUANTIA: INDETERMINADA

*****DA*****



En la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, república del Ecuador, **A LOS DIEZ Y OCHO DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DOCE**, ante mi, **DOCTOR EDUARDO PALACIOS MUÑOZ, NOTARIO NOVENO DEL CANTON CUENCA**, Comparecen al otorgamiento del presente instrumento la señora **SOFÍA PAZ PEÑA CARRASCO**. compareciente es ecuatoriano, mayor de edad, casada, domiciliada en Suiza de transito por esta ciudad de Cuenca, capaz ante la ley, a quien por presentar el documento de identidad de conocer doy fe, y luego de verificar la libertad con la que procede, así como instruido que ha sido por mí el Notario, respecto del objeto y resultado del presente instrumento, manifiesta que eleva a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar esta que contiene un Poder Especial, mismo que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas y declaraciones de voluntad: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparece al otorgamiento de este instrumento, en forma libre y voluntaria, la señora **SOFÍA PAZ PEÑA CARRASCO**, ecuatoriana, casada, mayor de edad, domiciliada en Suiza, de paso por esta ciudad; por sus propios y personales derechos, quien es capaz

ante la Ley para obligarse y contratar. **SEGUNDA: OBJETO.-** La señora SOFÍA PAZ PEÑA CARRASCO confiere a través de este instrumento, Poder Especial, amplio y suficiente, cuan en derecho se requiere, en favor de su padre, señor JUAN ALFONSO PEÑA SOJOS, para que a su nombre y en su representación, de manera individual pueda efectuar todo tipo de trámite, sea judicial, extrajudicial, o de cualquier tipo, en entidades públicas, semipúblicas o privadas, o en entidades bancarias del sistema financiero ecuatoriano, o en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS, o en el Ministerio de Finanzas, o en el Servicio de Rentas Internas, etc., de manera especial en lo referente al pago de tributos o manejo de sus bienes muebles o inmuebles. En consecuencia, el apoderado, en la manera que ha sido facultado, podrá prometer comprar, comprar, cancelar hipotecas sobre bienes inmuebles de la mandante; quedando además facultados a pactar precios, pagar sus valores, determinar linderos, cabidas o alícuotas, suscribiendo las correspondientes escrituras públicas de promesa de compraventa, compraventa, escrituras públicas modificatorias o aclaratorias de ser el caso y facultar la inscripción en los Registros de la Propiedad correspondientes; así como realizar en los Municipios y demás entidades pertinentes, las gestiones necesarias para efectuar el cambio de nombre en predios, medidores, etc. Podrán también intervenir y realizar todos los actos, contratos y trámites necesarios en Notarías, Registros Mercantiles y de la Propiedad del Ecuador, en la Superintendencia de Compañías, y demás órganos pertinentes, con el fin de constituir a nombre de la poderdante, compañías anónimas o limitadas en el Ecuador, efectuar aportes de capital en dinero o especie, etc. adquirir acciones o participaciones, etc.; con este propósito podrá presentar cualquier tipo de documentos públicos, solicitudes, petitorios y escritos que estime necesarios. También queda facultado el apoderado para representar a la mandante en Juntas Generales Ordinarias o Extraordinarias, de las compañías ecuatorianas en las que la mandante sea

Dr. Eduardo Palacios Muñoz
NOTARIO PUBLICO NOVENO
CUENCA ECUADOR

socia o accionista. Faculta al apoderado, para que designe mediante poder de procurador judicial, para que defienda sus intereses y la representen como actora, demandada o tercerista coadyuvante o excluyente en cualquier asunto judicial, administrativo o extrajudicial, con las más amplias facultades, inclusive las contenidas en el Artículo 44 del Código de Procedimiento Civil; así como también queda facultado para revocar tal delegación, cuando lo estime conveniente. **TERCERA.- PLAZO.-** El presente mandato tiene el carácter de indefinido, hasta que la mandante expresamente manifieste su deseo de revocar el mismo, la notificación de la revocatoria se hará mediante instrumento privado, debidamente recibido por el Apoderado. **CUARTA.-CUANTIA.-** La cuantía por su naturaleza es indeterminada. Usted señor Notario, se servirá agregar las cláusulas indispensables para la plena validez de este instrumento. **ATENTAMENTE, MARIA FERNANDA TORAL C., ABOGADA CON MATRICULA NUMERO TRES MIL QUINIENTOS VEINTE Y OCHO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DEL AZUAY.** Hasta aquí la minuta. Los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido la dejan elevada a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes. Leída que les fue, la presente escritura íntegramente a los otorgantes por mi el **Notario** se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

Sofía P

SOFÍA PAZ PEÑA CARRASCO

C.I. 010355942-3.

[Handwritten Signature]



Dr. Eduardo Palacios Muñoz
NOTARIO PUBLICO NOVENO
CUENCA ECUADOR

RECEIVED
MAY 10 1960

RECEIVED
MAY 10 1960

RECEIVED
MAY 10 1960

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECUBA DE CIUDADANIA No. 010355942

PEÑA CARRASCO SOFIA PAZ

AZUAY / CUENCA / SUCRE

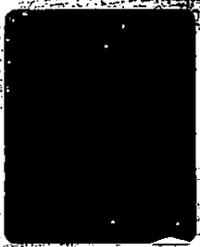
04 DICIEMBRE 1983

REG. CIVIL 014 0335 05535 E.

AZUAY / CUENCA

SAGRARIO 1983

Sofia P



Dr. Eduardo Palacios Muñoz
NOTARIO PUBLICO NOVENO
CUENCA ECUADOR

EQUATORIANA***** E3333V2222

NO. DACT. SERGE ALAIN BRELAZ

SECUNDARIA / ESTUDIANTE

NO. IDENTIFICACION FONSO PERA

FECHA DE NACIMIENTO 23/01/2019

LUGAR DE NACIMIENTO CUENCA

FECHA DE CALIFICACION 23/01/2019

REN 0488215

NO. IDENTIFICACION NOVENO DEL CANTON CUENCA ECUADOR

PULGAR DERECHO

HASTA AQUI LOS DOCUMENTOS HABILITANTES SE OTORGO ANTE MI EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA COPIA CERTIFICADA QUE LA FIRMO Y SELLO EL MISMO DIA DE SU CELEBRACION.

Eduardo Palacios Muñoz



Dr. Eduardo Palacios Muñoz
NOTARIO PUBLICO NOVENO DEL CANTON CUENCA





REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSULADO EN SAN FRANCISCO



PODER ESPECIAL No.40/12

Tomo 1
Página: 68

En la Ciudad y Condado de San Francisco, Estado de California de los Estados Unidos de América, hoy uno de junio del dos mil doce, ante mi Abogada Mirian Rosado García, Cónsul General del Ecuador en San Francisco, comparece en calidad de **MANDANTE O PODERDANTE** la señorita **MARY JANE FELICITY WATERMAN**, mayor de edad, de nacionalidad Británica, de estado civil soltera, domiciliada en 31451 Philo-Greenwood Road, Elk, California 95432 de los Estados Unidos de América, capaz ante la Ley para obligarse y contratar, a quien de conocer doy fe por el documento de identificación que me presenta y me pide que eleve escritura pública el contenido de la minuta que me entrega cuyo tenor literal transcribo íntegramente a continuación: Señora Cónsul: En el registro de escrituras públicas a su cargo, dígnese a extender una de poder especial con arreglo a las cláusulas siguientes: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparece la señorita **MARY JANE FELICITY WATERMAN**, mayor de edad, de nacionalidad Británica, de estado civil soltera, domiciliada en 31451 Philo-Greenwood Road, Elk, California 95432 de los Estados Unidos de América, por sus propios derechos, en calidad de **MANDANTE o PODERDANTE**, quien libre y voluntariamente y por sus propios derechos, interviene en la celebración del siguiente poder especial: **SEGUNDA: PODER ESPECIAL.-** Por el presente instrumento la compareciente en la calidad con la que lo hace, confiere Poder Especial, pero amplio y suficiente, cuanto en derecho se requiere, en favor del señor **PABLO FRANCISCO PENA SOJOS**, portador de la cedula de ciudadanía ecuatoriana numero, cero uno cero uno seis dos uno dos nueve cero para que en su nombre y representación, de manera individual efectúe lo siguiente: **1)** Realizar todos actos, contratos y trámites necesarios en Notarias, Registros Mercantiles y de la Propiedad del Ecuador, en la Superintendencia de Compañías y demás órganos pertinentes, con el fin de constituir a nombre de la **poseedora**, compañías anónimas o limitadas en el Ecuador, efectuar aportes de capital en **dinero**, especie, etc., adquirir acciones o participaciones, etc., con este propósito **posee**



Dr. Eduardo Palacios Muñoz
Ministro Público
Ecuador

suscribir y presentar cualquier tipo de documentos públicos, solicitudes, peticiones escritas que estime necesarios; 2) También el apoderado para representar a la mandante en Juntas Generales Ordinarias o Extraordinarias, de las compañías ecuatorianas en las que la mandante sea socia o accionista. 3) Faculta al apoderado, para que designe mediante poder, a un procurador judicial, para que defienda sus intereses y la represente como actora, demandada o tercerista coadyuvante o excluyente en cualquier asunto judicial, administrativo o extrajudicial, con las mas amplias facultades, inclusive las contenidas en el Art. 44 del Código de Procedimiento Civil; así como también queda facultado para revocar tal delegación, cuando lo estime conveniente. **TERCERA: CUANTIA.**- La cuantía es indeterminada.- Usted señor Consul sírvase agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento.- Hasta aquí la minuta.- Para el otorgamiento de este Poder Especial se cumplieron con todas las formalidades de ley.- Leído que fue por mí íntegramente a la poderdante la misma que se ratificó en su contenido, lo aprobó en todas sus partes y firmó en mi presencia, conmigo y en unidad de acto.- Dado en la ciudad de San Francisco, Estado de California de los Estados Unidos de América, el uno de junio del año dos mil doce.

Mary Jane Felicity Waterman

MARY JANE FELICITY WATERMAN
Pasaporte No. 707096169

MIRIAN ROSADO GARCIA

CONSUL GENERAL DEL ECUADOR EN SAN FRANCISCO



Dr. Eduardo Palacios Muñoz
NOTARIO PÚBLICO NOVENO
CUERPO EJECUTOR

CERTIFICO.- Que la presente es la PRIMERA COPIA, fiel y textual del original que se encuentra inscrito en el Libro de Escrituras Públicas (Poderes Especiales) del Consulado General del Ecuador en San Francisco.- Dado suscrito y sellado el uno de junio de dos mil doce.

ABG. MIRIAN ROSADO GARCIA



CONSUL GENERAL DEL ECUADOR EN SAN FRANCISCO

ARANCEL CONSULAR: II 6.1

VALOR US\$80.00



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE IDENTIFICACIÓN
 CÉDULA DE CIUDADANÍA 0101621290
 PEÑA SOJOS PABLO FRANCISCO
 AZUAY CUENCA/SAGRARIO
 25 MARZO 1964
 REG. CIVIL 002-0151 01089 M
 AZUAY CUENCA
 SAGRARIO 1964



P.F. Peña Sojos
 FIRMA DEL CEDULADO

EQUATORIANO***** V3359V4442
 CASADO LUZ H. CRESPO ALVARADO
 SUPERIOR ARQUITECTO
 ALFONSO PERA ANDRÉS
 DIANA SOJOS MATA
 QUITO
 09/03/2021
 FECHA DE CALIFICACIÓN
 REN 0711898



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011
 380-0026 NÚMERO
 0101621290 CÉDULA

PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTÓN
 TUMBACO ZONA
 PARROQUIA

[Signature]
 PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA





REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CECULACIÓN



CEDULA DE CIUDADANIA No. 070075504-4

LANTIADO CASTRO MARIA ELENA

BUAYAS/GUAYAGUIL/CARBO /CONCEPCION/

18 OCTUBRE 1952

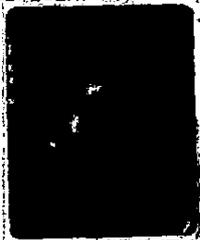
001-0058-00171-E

EL ORD/ MACHALA

MACHALA 1953

[Handwritten signature]

FIRMA DEL ECUADANO



ECUATORIANA*****

E11311111

CASADO

MARCOS LAGE MACHIN

SECUNDARIA

EMPRESARIO

MARCEL LANTIADO

VICENTA CASTRO

QUITO

28/10/2015

REN

Pch

0834695

[Handwritten signature]
SECRETARIO PUBLICO



FULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010162129-0

PENA SOJOS PABLO FRANCISCO
AZUAY/CUENCA/SAGRARIO

FECHA DE NACIMIENTO: 25 MARZO 1964
REG. CIVIL: 002 0151 01089 M

AZUAY/ CUENCA
SAGRARIO 1964



FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** V4333V4442

CASADO LUZ M. CRESPO ALVARADO
SUPERIOR ARQUITECTO

ALFONSO PENA ANDRADE
DIANA SOJOS MATA

CUITO 09/03/2009
07/03/2021

REN 0711896



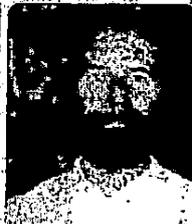
REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010132794-8

PENA SOJOS JUAN ALFONSO
AZUAY/CUENCA/SUCRE

17 OCTUBRE 1959
FECHA DE NACIMIENTO: 17 OCTUBRE 1959
REG. CIVIL: 003 0069 02512 M

AZUAY/ CUENCA
SAGRARIO 1959



FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** V4333I2222

CASADO CYNTHIA ANN DOLL
SUPERIOR ARQUITECTO

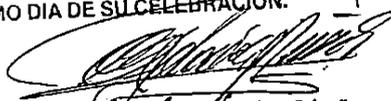
ALFONSO PENA
DIANA SOJOS

CUITO 17/10/2007
17/10/2019

REN 2618290



HASTA AQUI LOS DOCUMENTOS HABILITANTES SE
OTORGO ANTE MI. EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA.....
COPIA CERTIFICADA QUE LA FIRMO Y SELLO
EL MISMO DIA DE SU CELEBRACION.


Dr. Eduardo Palacios Muñoz
NOTARIO PUBLICO NOVENO DEL CANTON CUENCA



CERTIFICO: Que al margen de la matriz de la escritura pública de Constitución de la Compañía "OMNISANCTUS S.A." que antecede, he marginado su aprobación, según Resolución No. SC.DIC.C.12. 614 de la Superintendencia de Compañías, de fecha siete de agosto del dos mil doce. Cuenca, 08 de agosto de 2012.



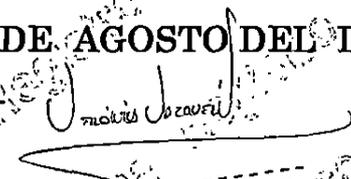
Dr. Eduardo Palacios Muñoz
NOTARIO PUBLICO NOVENO
CUENCA ECUADOR



Registro Mercantil Cuenca

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. SC.DIC.C.12 614 de la Intendencia de Compañías de Cuenca de fecha siete de agosto del dos mil doce, bajo el No. 522 del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la Segunda copia de la escritura pública de constitución de la compañía denominada **OMNISANCTUS S.A.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 878, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anoto en el Repertorio con el No. 6.583.

CUENCA, OCHO DE AGOSTO DEL DOS MIL DOCE.- LA REGISTRADORA:


Dra. Verónica Vázquez
Registradora Mercantil
del Cantón Cuenca

